



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCION DIRECTORAL N°283-2025-DIGA

Callao, 05 de junio de 2025

La Directora General de Administración de la Universidad Nacional del Callao:

VISTO:

El Informe Técnico N°048-2025-UNAC-DIGA/UA, de fecha 05 de junio de 2025, expedido por la Unidad de Abastecimiento que contiene la opinión favorable para aprobar la prestación adicional al Contrato N°011-2025-UNAC; el Oficio N°1644-2025-OPP de fecha 23 de mayo de 2025, a través del cual la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informa que existe crédito presupuestal y remite la Certificación de Crédito Presupuestal N°1117-2025; el Oficio N°0812-2025-USG-DIGA-UNAC y el Oficio N°01044-2025-USG-DIGA-UNAC, mediante el cual la Unidad de Servicios Generales sustenta la necesidad de aprobar el adicional al "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PISOS Y PAREDES EN COMEDOR Y COCINA DEL PRIMER PISO DE LA DIRECCION DE BIENESTAR UNIVERSITARIO"; con lo demás que contiene; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74 de la Ley N°30220 - Ley Universitaria, señala que el Director General de Administración es responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia; cuyas atribuciones y funciones se establecen en el Estatuto de la Universidad.

Que, el numeral 239.1 del Artículo 239° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, indica que una de las funciones del Director General de Administración es la de conducir, evaluar y racionalizar los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros.

Que, mediante Resolución Rectoral N°001-2025-R de fecha 02 de enero de 2025, el Titular de la Entidad delega facultades a la Dirección General de Administración, entre ellas, la establecida en el literal g) del numeral 1° de la Parte Resolutiva, el mismo que señala: "g) *Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales y complementarias de bienes y servicios, así como la reducción de prestaciones, hasta por el máximo permitido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.*"

Que, observando los antecedentes establecidos en el presente procedimiento se tiene que, mediante Oficio N°0812-2025-USG-DIGA-UNAC, la Unidad de Servicios Generales, realiza el requerimiento de adicional del Contrato N°011-2025-UNAC correspondiente al SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PISOS Y PAREDES EN COMEDOR Y COCINA DEL PRIMER PISO DE LA DIRECCION DE BIENESTAR UNIVERSITARIO".

Que, por medio del Oficio N°1644-2025-OPP de fecha 23 de mayo de 2025, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informa que existe crédito presupuestal y remite la Certificación de Crédito Presupuestal N°1117-2025 hasta por el monto de S/ 21.000 (veintiún mil y 00/100 soles).

Que, en atención al presente trámite, el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado señala que "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original,





Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje."

Que, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes."*

Que, conforme a la normativa de Contrataciones del Estado antes glosada, la aprobación de adicionales procede cuando se cumplen con los siguientes requisitos: 1) Sustentación del área usuaria 2) Que la prestación adicional resulte indispensable para alcanzar la finalidad pública del contrato 3) Que se cuente con el presupuesto necesario 4) Que el porcentaje del adicional no supere el 25% del monto del contrato original 5) Que el contrato se encuentre vigente.

Que mediante Informe Técnico N°048-2025-UNAC-DIGA/UA, de fecha 05 de junio de 2025, expedido por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento – Mag. Juan Carlos Collado Felix, en los puntos 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5 y 3.6, se han desarrollado y sustentado los requisitos del 1) al 4) del acápite precedente, empero es preciso, sustentar en la presente resolución el requisito 5), por ende, corresponde señalar que el literal a) del numeral 144.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica que en la adquisición de bienes y servicios, el contrato se encuentra vigente: *"a) Hasta que el funcionario competente da la conformidad de recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago, salvo que este sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso el contrato se encuentra vigente hasta la conformidad respectiva; o"*, requisito que en el presente expediente se encuentra satisfecho.



Que, la suscrita, emite el presente acto administrativo, basándose a lo expuesto en el Informe Técnico N°048-2025-UNAC-DIGA/UA, expedido por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, el Oficio N°0812-2025-USG-DIGA-UNAC y el Oficio N°01044-2025-USG-DIGA-UNAC, emitido por el Jefe de la Unidad de Servicios Generales, el Oficio N°1644-2025-OPP, evacuado por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, así como considerando lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y, en atención de las facultades establecidas en el artículo 74° de la Ley N°30220 - Ley Universitaria, el artículo 239° de los Estatutos de la Universidad Nacional del Callao, el literal g) del numeral 1° de la Parte Resolutiva de la Resolución Rectoral N°001-2025-R y en el marco de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, y en consecuencia;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR EL ADICIONAL, del Contrato N°011-2025-UNAC correspondiente al "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PISOS Y PAREDES EN COMEDOR Y COCINA DEL PRIMER PISO DE LA DIRECCION DE BIENESTAR UNIVERSITARIO", equivalente al 24.5% del monto del contrato original, esto es la suma de S/. 21,000.00 (Veintiún mil y 00/100 soles).

SEGUNDO.- ENCARGAR al Jefe de la Unidad de Abastecimiento – Mag. Juan Carlos Collado Felix, ejecute la presente, conforme a las facultades delegadas mediante Resolución Rectoral N°001-2025-R, y modificada mediante Resolución Rectoral N°054-2025-R, en cuenta a la suscripción del Contrato N°011-2025-UNAC correspondiente al "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PISOS Y PAREDES EN COMEDOR Y COCINA DEL PRIMER PISO DE LA DIRECCION DE BIENESTAR UNIVERSITARIO".

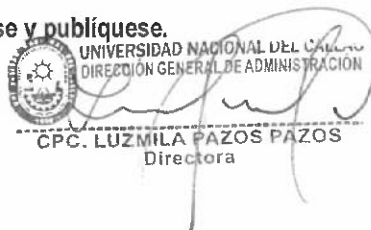


Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

TERCERO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional de la Universidad Nacional del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
CPC. LUZMILA PAZOS PAZOS
Directora

LPP/cert

CC: Rectora, OSCE, SEACE, OTIC, DIGA, OPP, OCI, VRA, VRI, UA, USG

CC: Archivo